



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 10009 LXIII 24
DEPENDENCIA

ASUNTO: Se remite para su publicación la minuta de Decreto número 29574/LXIII/24

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento al artículo 8 fracciones I y II de la Ley del Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 29574/LXIII/24, que reforma el Código Civil y la Ley del Registro Civil, ambos del estado de Jalisco.

24OCT10AM11:15

SECRET GRAL DE GOB

TELE
002570

ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JULIO CÉSAR HURTADO LUNA


ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO CPL 10069 LXIII 24
DEPENDENCIA _____

NÚMERO 29574/LXIII/24 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE REFORMA EL ARTÍCULO 63 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 122, 126 Y 128 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 63 del Código Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 63.- No estará permitido el cambio de nombre a persona alguna, pero si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su acta de nacimiento, o tuviere un seudónimo, se anotará la referida acta en tal sentido, subsistiendo el nombre de la persona que primeramente se haya asentado en los libros del Registro Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 122, 126 y 128 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 122. Sólo se harán mediante sentencia ejecutoria, la nulificación y rectificación de las actas del estado civil; en el mismo sentido o por actuación ante el Oficial del Registro Civil que corresponda o ante Notario Público, con el testimonio correspondiente, lo relativo a la aclaración a que se refiere el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; las testaduras que se deban efectuar en las mismas, se llevarán a cabo ante el Oficial del Registro Civil donde se haya asentado el acta, o en el Registro Civil del Estado, a través del procedimiento administrativo que se señale en el Reglamento correspondiente.

Artículo 126.- No será permitido a persona alguna cambiar su nombre o modificarlo, pero si alguien hubiere sido conocida con nombre diferente al que aparece en su acta, se anotará la referida acta en tal sentido, subsistiendo el nombre de la persona que primeramente se haya asentado en los libros del registro.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 128.- Procede la aclaración en los siguientes casos:

I. Cuando se trate de errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales;

II. Cuando exista abreviatura de nombres propios y que existan documentos públicos y privados que lo acrediten;

III. Cuando el registrado ha venido utilizando una fecha de nacimiento o un nombre propio diverso al asentado en el acta y solicite ajustarlo a la realidad social, sin que se afecte su filiación o implique un cambio en su capacidad de ejercicio, y no se trate de los apellidos; y siempre que al tratarse de la fecha de nacimiento, la solicitud no se contraponga con la fecha de registro; y

IV. Cuando los ascendientes hayan rectificado o aclarado sus actas y sea interés de los descendientes modificar las propias en los mismos términos.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 08 DE OCTUBRE DE 2024

DIPUTADA PRESIDENTA

CLAUDIA MURGUÍA TORRES

DIPUTADO SECRETARIO

JULIO CÉSAR HURTADO LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA MARGARITA
GIADANS VALENZUELA

Esta hoja corresponde a la minuta de Decreto número 29574/LXIII/24, que reforma el Código Civil y la Ley del Registro Civil, ambos del estado de Jalisco.